

REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA AUTONOMOS POR EL RDL

11/2021, DE 27 DE MAYO

El pasado 27 de Enero, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos. Desde GESTEA COOPERATIVA ANDALUZA hemos realizado un breve análisis de las regulaciones recogidas en la citada norma:

El referido Real Decreto recoge diferentes exoneraciones y prestaciones a las personas trabajadoras autónomas, que clasificamos de la forma que sigue:

PRESTACION POR SUSPENSION ACTIVIDAD

- ✓ Prorroga prestación prevista en RD 2/2020 o nueva solicitud
- ✓ Requisitos:
 - » Se devengará hasta 30 de Septiembre de 2021
 - » Alta en el RETA 30 días antes de la solicitud de suspensión
 - » Hallarse al corriente de pagos con Seguridad Social

- ✓ Cuantía de la prestación:
 - » 70% de la base de cotización mínima
 - » 40% en el caso de unidad familiar con derecho a más de una prestación

- ✓ Se mantendrá el Alta en el RETA pero se suspende la obligación de cotizar.
- ✓ Exoneración del pago de las cuotas desde el 1 de Junio o suspensión de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida, o el 30 de septiembre de 2021.

- ✓ La exención de cotización será **compatible** con la prestación de incapacidad temporal u otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar
- ✓ La exención de cotización será **incompatible** con:
 - Trabajo por cuenta ajena salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el SMI
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia

- Con la percepción de rendimientos de sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre
 - Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
- Declaración Jurada de ingresos
 - Declaración de la renta
 - Debe solicitarse dentro de los 21 primeros días del cese

PRESTACION EXTRAORDINARIA POR CESE ACTIVIDAD

- ✓ Prestación Extraordinaria de Cese de actividad para los trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021, y no puedan acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad
- ✓ Se devengará desde el 1 de Junio de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2021
- ✓ Requisitos:
- Alta y cotizado en el RETA, antes del 1 de Abril de 2020.
 - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
 - No tener Derecho a la prestación por cese de actividad ordinaria recogida en art. 327 y ss. LGSS.
 - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el 2º y 3º trimestre del ejercicio 2021 superiores a 6.650 euros.
 - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores al 4º Trimestre de 2020.
 - Reducción de ingresos de la actividad del 2º y 3º trimestre del ejercicio 2021 con respecto al primer trimestre del 2020.
- ✓ Se mantendrá el Alta en el RETA pero se suspende la obligación de cotizar
- ✓ Cuantía de la prestación:
- » 50% de la base de cotización mínima
 - » 40% en el caso de unidad familiar con derecho a más de una prestación
- ✓ La exención de cotización será **compatible** con la prestación de incapacidad temporal u otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar

- ✓ La exención de cotización será **incompatible** con:
 - Trabajo por cuenta ajena
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia
 - Con la percepción de rendimientos de sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre
 - Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
 - Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
 - Copia del modelo 130 del IRPF del 1º, 2º y 3º trimestre del año 2020.
 - Declaración de la renta año 2020
 - Prestaciones miembros unidad familiar
 - Declaración Jurada

PRESTACIÓN ORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

- ✓ Requisitos:
 - » Trabajadores autónomos que a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia del art. 7 del RDL 2/2021, de 26 de Enero
 - » No haber agotado la prestación ordinaria del artículo 338.1 LGSS
- ✓ Los trabajadores autónomos podrán continuar percibiendo la prestación por cese de actividad hasta el 30 de septiembre de 2021.
- ✓ Mientras siga percibiendo dicha prestación, el trabajador autónomo deberá ingresar la totalidad de las cotizaciones.
- ✓ Nuevas solicitudes
 - » Requisitos:
 - Alta en el RETA, antes del 1 de Junio de 2021.
 - Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
 - Reducción en la facturación durante el 2º y 3º trimestre del año 2020 de al menos el 50% en relación con el 2º y 3º trimestre del año 2019.

- No haber obtenido durante el 2º y 3º Trimestre de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980 euros.
- ✓ Se mantendrá el Alta en el RETA, ingresando mensualmente las cotizaciones, que le serán devueltas por las Mutua Colaboradora de la Seguridad Social.
- ✓ Cuantía: 70% base mínima de cotización RETA
- ✓ Debe solicitarse antes del 21 de Junio de 2021.
- ✓ Se abonará hasta el 30 de Septiembre, fecha a partir de la cual se podrá acceder a la misma siempre que se cumplan los requisitos de la prestación por cese de actividad (art. 330 LGSS).
- ✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
 - Copia del modelo 303 del 2º y 3º trimestre de 2019 y 2021.
 - Copia del modelo 130 del IRPF del 1º, 2º y 3º trimestre del 2019 y 2021.
 - Declaración de la renta
- ✓ La exención de cotización será **compatible** con el trabajo por cuenta ajena cuando:
 - Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI.
 - Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI

EXONERACION DE CUOTAS

- ✓ Trabajadores que a fecha de 31 de mayo se hallen percibiendo alguna de las prestaciones por cese de actividad de arts. 6 y 7 del RDL 2/2021, de 26 de enero,
- ✓ Cuantía de la exención:
 - » 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de junio
 - » 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
 - » 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
 - » 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.
- ✓ Requisito: Alta en Reta hasta el 30 de septiembre de 2021.

- ✓ La percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con estas exenciones en la cotización.